



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01.

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 1157
(18 FEB 2013)

Por la cual se Convoca a Elección del Director del CENES (centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 066 de 1979 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 066 de 1979, se crea el Centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de la UPTC.

Que el Artículo 5; literal c), establece como uno de los integrantes del Consejo Director del CENES, al Director del mismo, quien presidirá la reunión y será elegido por la Asamblea General de Profesores del departamento de Economía.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 40 del Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), es función del Comité Electoral, proponer al rector de la Universidad, el reglamento para el desarrollo de los procesos de elección democrática la interior de la UPTC, encontrándose dentro de éstos, la elección del Director del CENES; aspecto que fue desarrollado por la Oficina Jurídica de la Universidad a través del concepto jurídico con fecha 15 de noviembre de 2012.

Que es necesario convocar a la Elección del Director del CENES, como consecuencia del vencimiento del periodo, del mismo.

Que mediante oficio con fecha 04 de febrero de 2013, suscrito por el Director (e) del CENES, se solicita a la Secretaria General de la UPTC, adelantar el proceso de elección de Director del CENES.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a la elección del Director del CENES (Centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 066 de 1979, Acuerdo 066 de 2005 y Concepto Jurídico MF2878 del 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Director del CENES (Centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 02 de abril de 2013.

ARTICULO 3º. Podrá aspirar como Director del CENES, cualquier docente de planta, ocasional o catedrático que preste sus servicios en la Escuela de Economía, elegido por voto directo de los docentes adscritos a dicha Escuela.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Certificado N° SC 6797-1

GP 158-1

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de Tres (3) profesores de la Escuela, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El proceso electoral en el cual se presenta como aspirante.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARÁGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Dirección del CENES.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 08 de marzo de 2013, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 7º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es Docente de la Universidad, adscrito a la Escuela de Economía.

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 10º. Los listados de los votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral, a la mesa de votación.

ARTÍCULO 11º. La urna será ubicada en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de la UPTC (C 341), en número de una (1) mesa y se marcará con el nombre de esta elección. En esta urna se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta, Ocasionales y Catedráticos, adscritos a la Escuela de Economía.

ARTÍCULO 12º. La votación comenzará a las 9:00 a.m., y se cerrará a las 12:00 a.m., en el salón auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de la UPTC (C 341).

ARTÍCULO 13º. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalonado de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de Planta de otras Facultades, quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplir con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

[Handwritten signature]



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

1157



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 3 de 4

Edificando futuro

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía y posteriormente, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a los funcionarios de Secretaría General que se hagan presente en dicho proceso electoral.

ARTÍCULO 14° El Decano coordinará y supervisará las elecciones en su correspondiente Facultad.

ARTÍCULO 15° Todo voto debe expresar únicamente el nombre de la elección y el candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 18 °. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a los funcionarios de la Secretaría General que se hagan presentes en el sitio de la elección para tal efecto.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del director del CENES, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 23°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 24°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del Director del CENES (Centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas), cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.



Certificado N° SC 6797-1



GP 158-1

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

1157

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 4 de 4

ARTÍCULO 25°. El período del Director del CENES (Centro de Estudios Económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas) será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 5, del Acuerdo 066 de 1979.

PARAGRAFO: De resultar elegido un docente ocasional o catedrático, el periodo de la designación como director del CENES, será igual al de su vinculación como docente.

ARTÍCULO 26°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 18 FEB 2013

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ-ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{ALR6} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.
REVISÓ: DANIEL ARTURO ^{UR} VELANDIA, Asesor Rectoría
Proyectó: FANNY SANCHEZ PALENCIA, Secretaria General.